

Año 1785.

J 1308/16

Bautista Saillera Arrendador de las Carnicerías de Zarriñena Dice: Que por uno de los pactos de su Arriendo hecho por el Ayuntamiento se estableció que no pudiera degollarseles res alguna, si solo pedirle el daño q. Causare el Ganado, ó, la pena foral como corresponde al terreno q. presenta. Pue los Guardias de esta villa le han degollado dos Carnecitos de valor de 40 reales cada uno por que permanecaron en las Fieras de esta Carnicería; y que habiendo quejado ante el Alcalde deán, por disuelta los Guardias que el Ayuntamiento se les ha mandado en el mayor servicio. Suplica: Que those Guardias le satisfagan el valor de dos Carnecitos, con las correas, ó, que se condene en todo ello a los individuos del Ayuntamiento y que en lo sucedido no contravengan a dicho pacto.

R. Acuerdo  
Pdo. de

Se. Debant.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS ochenta  
Y CINCO.

I*Yo Dey Nomine: Amén. Se aízodar*

manuscrito que yo <sup>Yo</sup> ~~Bautista~~ <sup>Sebastián</sup> Sául de Arquer  
~~oyeron~~ <sup>oyeron</sup> ~~de la~~ <sup>de la</sup> Comision de la villa de Guinena  
resolar órden alguno de los por mi nombrado  
ante del dia de oy, ahora de nuevo de nuevo  
en grado, y cierta cedula, constituyo creó y nombre  
en Procuradores más lexitimos a <sup>do</sup> <sup>do</sup> Manuel Sola  
y Fernando, <sup>do</sup> <sup>do</sup> Manuel Sola <sup>do</sup> Juan Baú-  
liz Sebastian, y <sup>do</sup> Juan Cortes, que lo son del Num.  
de la M. Real de este Reyno del Aragon, domicilia-  
do en la prínc. ciudad de Zaragoza, a todos juntos  
y cada uno de por si para que por mi, y en mi mís-  
mo hauiendo representacion de mi Persona, acion, y  
mío puedan parecer y parecer, ante qualquier  
Señor y Juez, Audiencias y tribunales, y en los Plei-  
tos civiles y criminales, que tengo y espero tener  
con qualquier Persona o Personas, uierpos, colegios  
Capitulos y universidades de qualquier Ciudad, grado  
y condicion sean, dando en ellos Pedimientos, haciendo

requimiento, protesta, existencias, Pruebas, Allegatos  
contradicciones, Apelaciones, y Súplicas, y las sigan en  
todas instancias, hasta garanzas Autos, y sentencias,  
en mi favor y su ejecución incluyivamente, con libre  
franca y general administración y ejecución en  
forma, pues para todo ello con lo siguiente y de  
pendiente, a vosotros y accesorios, soy a todos mis Pro-  
curadores, y á cada uno, quanto Poder tengo, y el  
que segun Rio es necesario, reforma que por fal-  
ta de él, ó expresión mas específica, è individual  
no tiene de tener efecto, quanto en virtud del  
presente, fuere hecho y procurado, lo que prome-  
to haber por firme y no revocarlo en tiempo, ni  
manera alguna, bajo la obligación que á ello hago  
de mi Personas y todo mi BIENES, an muebles  
como siquias, haviendo y p. haber donde quiere Hecho  
fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza.

á quinientos diez del mes de diciembre del año contado  
en Zaragoza en el año de S. I. Tercer Chrismón  
setenta ochenta y cinco siete escorzos 2<sup>mo</sup>.  
Notario Guillen y d<sup>r</sup> Mariano Henríguez Cam-  
pos residentes en dia Curia. Esta consti-

nuida esta C<sup>ta</sup> en su cruda orig. segun  
fuero de Aragón.

Sig<sup>r</sup> D<sup>r</sup> no se mi ellars l<sup>o</sup> Estare que yo  
famón Est. pp. y m. G. todos los domi-  
nios de S. ill. y dela Mrena de Galí-  
taz del expresado M.<sup>o</sup> de Aragón de  
militado en dia Curia q. al vobne do  
juntar. con los testigos presenciales q.  
ne y caue.



Señor de Marañedos.

SELLO. QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS ochenta y

CINCO

Yo Juan de Gómez de la Cerna, alcaldia  
mundo y Juzgado ordinario de la villa de  
Santena por (Santaz. Dho leguado) Don  
Pedro en esta villa Doy fe y Testimonio a  
los señores que el presente vean que entra  
en su poder dentro de la parroquia  
de esta villa otorgada por el oficinista  
mundo de su nombre apellidos del Señor  
de Santena de diez mil Corrientes, Don  
Pedro en esta y en el dia veinte y siete  
del mes de Julio proximo pasado del  
corriente año y poco tiempo antes años  
que tuvieron principio en el dia veinte  
y Cinco inclusive del mes de Junio o a  
este presente año y pasaran hoy tres.

que en el año Venerable quattro Indias de  
el Precio del Cenitario, año mil sette.  
cunto debiendo año entre uno y mas  
y condiciones que Bretan detta  
Pto. es uno del Tercer Regimiento  
~~Pto.~~  
que el espacio que al fundarano  
miguan Pavana prado se gozase  
de alguna solo vii linea para  
la Pavana peruviana fiscal o el dano.  
que quede el Precio a elección de  
el Dammpado. Como en el culto  
estas escuduras al fundarano  
esta Campania que se haua  
poco en Recaudacion testificadas y  
en un libro y Protocolo continua

de y llamada llamada la Pavaon se ha  
en el oficio de Pospas establecido en  
esta villa que esto am cargo al  
fisco. Cuento treinta y siete all linea  
de uno sette oficio perteniente a este  
ano mil sette y medio debiendo Cinco  
dado el año Venerable año mil sette  
Julio y uno diez octavo. Precio  
que Pase donde comenza y verifique  
vano requerido por el Recaudador  
tenor fundarano solo lo q ha  
cen debiendo la presente Campania  
por primera Renta en publico  
formado en el papel correspondiente  
se dio el punto que digo q pase.



Veinte maravedis.

SEDOLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En la villa de Sanxenxo a diez

Días de Noviembre anno

Setenta y siete y cinco años

Intestino de Padrach

do 17 de Noviembre

de 1777

Ciudad de Santiago de Compostela

Ylano de 1777

Ylano de 1777



Veinte maravedis.

SEDOLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

José Maria Mariano Casas Real de Souto  
y sus Reales Haciendas de la villa de Sanxenxo  
que establecido de la casa del Juzgado de su  
mismo, que el presidente de la villa de Sanxenxo  
certifica, Dijo fe y vendiendo a los señores  
que el presente viene en la forma de los  
carruajes de Baptista Vazquez, abanderado, y despedida  
de los caminos del abasto de esta villa, hirió citando  
a Francisco Barreiro, y a José Capitan Vázquez de  
la presente villa, y siendo comparecido en este mi  
bueno, ante el Señor Agustín Blasco Mallocojón  
clérigo, hirió relación que a instancia de  
dicho Baptista Vazquez, les pidió con caras a cerca  
uno, que le llevaran despacho de sueldo menor,  
que tenían hermanando; del abasto de la misma, y que  
por el precio de cada uno, quinientas Reales de plata por

en su respectivo valoz; Y heviendo compuesto el  
re en todo los dichos Instrumentos, Barnau y Lopez  
Capitan, Respondieron de lo expuesto por el nom-  
brado Baptista Sastren, Abstencion de tales car-  
nes, de Esta Villa, Cada uno de Precio <sup>de</sup> Diferente  
con Guardia en el Monte y Fuerza de Esta Villa, Nombre y quali-  
tativa y Ayuntamiento de la misma, y q. al tiempo de su Progreso, el  
Sor. Alc. de Prim. à Presencia del Ayuntamiento les hicieron una  
Juvento, q. hicieron en la vísida Frama, Y prometieron respectiva-  
mente de braverie bieses y fielmente en tho su Empleo; q. en sus  
seguidas leyes prevermenor, q. Impze q. incontraren para domenudo  
En la Fuerza y Monte de Esta Villa, que degollaran sin Excep-  
cion de persona, q. no leyes prevermenor otra cosa. Que el  
Sro. Fran. Barnau en Combinacion con su Oficio salio en  
un dia à Guardar Ista Fuerza, q. encontro en el olivar  
de Jof. Fraxete el Ganado de tho Basq. de Caulleza q.  
Estava Pasciendo, q. el respondiente en Combinacion con la Oficio  
y cargo q. tiene de Guardia le degollo en Carnero, q.  
Dijo. Que si sobre ello tenia tho Caulleza q. sedia q. pidiere  
en Frama; Y el tho Jof. Capitan. Dijo q. como Guardia q. es  
en q. qual forma de la Fuerza y Monte de Esta Villa Incomunicado  
de su oficio q. en descenso de su Juvento, cuidara un dia de Ista  
Fuerza q. q. haviendo llegado a un Olivar de Frma perteneciente

C. Lariada y Caulleza, se le diera la villa en contra y Dio q. en el  
havia Pasciendo q. Estava de Pascado Menudo, q. Encomuni-  
cante de los Sacerdotes mandado al tiempo de su Progreso  
si tal Guardia, tofo en Carnero por de quella, q. en efecto  
lo de Galli, q. q. si tho Gaulleza Pascendria algunos  
cosas pidieras en Frama; Y acy tho Fran. Barnau y Jof.  
Capitan Guardia sobre tho. Dijeron sea cierto q. Cada uno de  
elloz havian degollado su respectivo Carnero, q. Cada uno  
por lo q. à suspiro tocava harian llevar el Cuanto braserio  
al San Alc. de Conforme es q. Asido Costumbre en la presente  
Villa; Y despues de una larga discusion q. hicieron entre loz tho  
Baus de Caulleza de una parte, y de la otra Fran. Barnau  
y Jof. Capitan Guardia sobre tho. Negocio tho. Gaulleza  
á my tho. Esq. q. de todo lo expresado por los Nombre y Pue-  
blos de Caulleza, q. pidiere testimonio para saber de el donde  
le Combiniere, q. q. Encaminado q. mi obligacion ejecuto;  
Y passo que todo lo refiere de conste, como  
q. desme convenga, y sans mescano, á Re-  
querimientos y suplicias del Baptista  
Caulleza, Abstencion de tales carnes de  
la presente villa de Santierna, q.  
de mandamiento del Señor obisp-



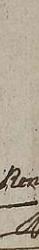
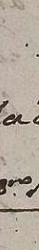
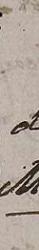
Cielate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En Blanes en Rosellón Alcalde vecun  
do, y sus auxiliares, de la presente vila-  
tes. Doy el presente testimonio que rú-  
no y fíma en la misma a los veinte  
y ocho días del mes de Noviembre  
año de mil setecientos ochenta y cinco

anos.

*Intestimones*  
Joseph Manano  
de Vidad  
y María casada de Reales



Acuerdo



Cielate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Exmo Señor

Miguel Aguilera y Ferrando: en nombre de Bautista  
Sauvella, Arrendador de las carnicerías de la Villa de  
Sarrión, en virtud de Poder bastante que puso ante  
J.C. Parceras, y en la mejor forma Dijo: Que p.º uno de  
los pactos de la Caja a otorgada p.º del Ayuntamiento  
de dicha villa en razón del Arrendamiento de las carni-  
cerías, se estableció, que no pudiera regollarse ni  
algún y si lo permitiera el año, que causase el Ganado  
del Arrendador ó la pena fiscal a elección del damn-  
ificado, como contravención que puso: Que con la  
buena fe de quererle observaría dicho pacto, entre mi  
Parte en el Arrendamiento, y Abasto de dichas carni-  
cerías, y aunq. se cumplió por algún tiempo posterior-  
mente, se ha contravenido á el p.º los Guardias de di-  
cha Villa Francisco Barrau, y José Capitán, regollandole  
como le han regollado don Cancio, de valor de qua-  
terna reales plata cada uno, que paguean con el  
resto Ganado en las yerbas de dicha carnicería; sobre  
cuyo exceso, se quiso mi Parte en veinte y ocho de  
diciembre proximo ante el Alcalde Segundo Agustín Blan-  
co, y citadig los expresados Guardias al mismo tiempo  
que reconocieron excedentay dichas Dequellas, ni non  
p.º Nicolaia que el Ayuntamiento les había mandado

Ejecutarlas con el riguroso de su oficio, y que si sobre ello tenia quererlo hacer en forma mantenimiento tambien que se dijera. Pocueltas habian sido el quanto de carne correspondiente al año de como todo an aparece del Testimonio que piso: Que por este descubrie la presuncion en que mi Parte se halla de formalizaron quosa ante U.C. por quanto los expresidentes Quaxeras se vinculan con el Ayuntamiento y hacen complicito al Alcalde, en haber recibido los quanto de carne, que dicen le correspondian, y aunque esto pueda sonar para exonerante de Uos, en ninguna manera para desilitar el daño que mi Parte tiene, a que por los culpados, se le reintegre del valor de dicho carnes, y costas que tan indevidamente se le motivaron, contraviniendo alla ley del contrato ejecutado, que han devenido y deven observan: Por lo que;

A U.C. Suplico, que haviendo por preservados otros Poderes y Testimonios, en su vista se viva mandar que los expresidentes Quaxeras, sacifiquen y paguen a mi Parte ochenta xl. de Reales el valor de dichos de carnes, que mulamente le degollaron con las costas causadas y que se causaren hasta verificarse o condonar entero do ello a los representantes del expresidente Ayuntamiento, o al que de ellos mejor corresponda apeninviendo avos y a otros, que en lo visto

cenio observen, y no contravengan a este Pacto, ni ocasionen a mi Parte indevidas recaudaciones bajo las penas y multas que fueren del supremo agrado de Ue y correspondan en tipo y pena que pidio

Manuel de Aguilera, y  
Fernando.

Cabildo  
S.S.  
Vigilia  
Villava  
Munza  
Mon  
S.R. Fiscal  
Baxap

LXXXV a  
y Diz. quince de 1785. A.C.U. Gen?

El Ayuntamiento de la Villa de Caxiñena con asistencia de los Diputados del Común, y por Exal, informe sobre el contenido del Pedimento que antecede, dentro de seis dias con justificacion, expresando la causa y motivo en que se hubiere fundado para occasionar esta queja: Y cuando el Informe se pase este expediente ala vista del Fiscal de S. M.

M.D.R.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS ECHENTA Y  
CINCO.